



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY  
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 61

Asunción, 27 de marzo de 2015

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ● Ministerio del Interior

Decreto N° 3.148

Decreto N° 3.149

Decreto N° 3.158

Decreto N° 3.161

Decreto N° 3.162

Decreto N° 3.163

##### ● Ministerio de Educación y Cultura

Decreto N° 3.157

##### ● Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 3.159

##### ● Ministerio de Justicia

Decreto N° 3.160

#### SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

##### ● Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Resolución Directorio N° 335/2015

##### ● Comisión Nacional de Valores (CNV)

Resolución CG N° 11/15

Resolución CG N° 12/15

#### SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

##### ● Constitución

- Selor S.A.
- En Alianza S.A.
- Impotuls S.A.
- Micropar Internacional S.A.

##### ● Aumento de Capital

- Parcon S.A. de Construcciones

##### ● Emisión de Acciones

- Funeraria La Guaireña S.A.

##### ● Disolución y Liquidación

- Aho Poi Raity S.A.

##### ● Asamblea General Ordinaria

- Acermix S.A.

- Aupar S.A.
- Beula Inmobiliaria
- Concretec S.A.
- Ganadera Taiama S.A.
- Grupo Potenza S.A.
- Herfons.A.
- Hormix S.A.
- Intermix S.A.
- Meat Market S.A.
- MGL Paraguay S.A.
- Nidenor S.A. Ingeniería del Frío
- Oñondivemí S.A.
- Premix S.A.
- Santa Clara S.A.
- Taguá Pilot S.A.
- Vessel Atlántica S.A.
- Vessel Paraguay S.A.
- Fuji S.A.
- Grupo González Hijo S.A.
- King Fong S.A.
- PHBX S.A.
- Casa Enrique Matalón S.A.
- Jasy Pyahu S.A.
- Top Visión S.A.
- La Rosca S.A.

# GACETA OFICIAL

## SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

NÚMERO 61

Asunción, 27 de marzo de 2015

PAGINA 17



00000002



### RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 335/2015

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 38/2010, QUE MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DETERMINA BANDAS DE FRECUENCIAS PARA USO DE SISTEMAS IMT.**

Asunción, 26 de febrero de 2015

**VISTO:** La Ley de Telecomunicaciones; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones; la Resolución N° 38/2010 de fecha 13/01/2010 por la cual se modifica el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se determinan Bandas de Frecuencias para uso de Sistemas IMT; la Resolución N° 782/2012 de fecha 31/05/2012 por la cual se modifica la Resolución N° 38/2010, que modifica el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay y se determinan bandas de frecuencias para uso de sistemas IMT; la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-R M.1036-4; la Recomendación CCP.II/REC.34 (XX-12) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL); el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2011-2015; el Memorando de fecha 16/02/2015 presentado por el Grupo de Trabajo conformado por Resolución de Directorio N° 1421/2014 y modificada por Resolución de Directorio N° 1815/2014.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 1° de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" establece que la emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado y su empleo se hará de conformidad con lo establecido por la Constitución, los Tratados y demás instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, la presente ley y sus disposiciones reglamentarias con el fin de lograr una mejor calidad, confiabilidad, eficiencia y disponibilidad de las mismas.

Que, asimismo el Artículo 16, inciso "d", de la Ley de Telecomunicaciones estipula como función de la CONATEL administrar el espectro radioeléctrico.

Que, en los Principios Generales del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Resolución N° 1505/2002 se establece, que se pueden introducir cambios en el Plan cuando los acuerdos internacionales obliguen al Gobierno de la República del Paraguay, o por la Administración, por evolución de la tecnología o por necesidad de introducir nuevos servicios emergentes. Y que asimismo se establece que cuando de estos cambios se derive la necesidad del abandono de algunas bandas por determinados servicios, se deben establecer las condiciones y plazos razonables, que permitan un cambio no traumático.

Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias aprobado por Resolución N° 1505/2002 adoptó las disposiciones de la Resolución N° 1213/2002.

Que, por medio de la Resolución N° 38/2010 se modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay y se determinaron Bandas de Frecuencias para uso de Sistemas IMT, entre ellas la banda de 1700/2100 MHz, con una canalización de bloques de 20 + 20 MHz.

Que, por medio de la Resolución N° 782/2012 fueron modificados los Artículos 1°, 2° y 5° de la Resolución N° 38/2010, determinándose que la canalización de la banda de 1700/2100 MHz estaría constituida de bloques de 10 + 10 MHz.

Que, la Recomendación UIT-R M. 1036-4 revisada en el año 2012 contiene disposiciones de frecuencia para la implementación del componente terrestre de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias identificadas para IMT en las Reglamentaciones de Radio (RR).

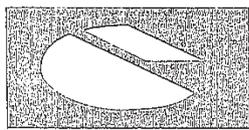
Que, la Recomendación CCP.II/REC.34 (XX-12) de la CITEL contiene disposiciones sobre frecuencias compatibles para Sistemas Terrestres Móviles en las Bandas 1710 – 2025 MHz y 2110 – 2200 MHz.

Que, por medio del Memorando de fecha 16/02/2015 el Grupo de Trabajo conformado por Resolución de Directorio N° 1421/2014 y modificada por Resolución de Directorio N° 1815/2014 formuló un planteamiento para determinar bandas de frecuencia para uso de Sistemas IMT, basado en la apreciación del 3GPP que considera en sus especificaciones técnicas, que el modo más eficiente de pareamiento del espectro es en bloques de 2x5MHz.

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2015, Acta N° 08/2015, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones";

**ES COPIA**

CARLOS V. CORONEL B.  
Secretario General  
CONATEL



**CONATEL**  
COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES

00000003

Res. Dir. N° 335/2015  
Página 2 de 3  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

**RESUELVE:**

Art. 1°. **MODIFICAR** los artículos 1°, 2° y 5° de la Resolución N° 38/2010 quedando redactados como sigue:

Art. 1°. *Determinar para uso de los Sistemas IMT las siguientes bandas de frecuencias con las correspondientes canalizaciones:*

Banda 800 MHz

Tx Móvil a base	Tx Base a móvil	Separación Dúplex
824 – 849 MHz	869 – 894 MHz	45 MHz

Canalización:

Banda	Tx de móvil a base	Banda	Tx de base a móvil	Ancho de Banda
A''	824,0 – 825,0 MHz	A''	869,0 – 870,0 MHz	1 + 1 MHz
A	825,0 – 835,0 MHz	A	870,0 – 880,0 MHz	10 + 10 MHz
B	835,0 – 845,0 MHz	B	880,0 – 890,0 MHz	10 + 10 MHz
A'	845,0 – 846,5 MHz	A'	890,0 – 891,5 MHz	1,5 + 1,5 MHz
B'	846,5 – 849,0 MHz	B'	891,5 – 894,0 MHz	2,5 + 2,5 MHz

Banda 1700 – 2100 MHz

Tx Móvil a base	Tx Base a móvil	Separación Dúplex
1710 – 1770 MHz	2110 – 2170 MHz	400 MHz

Canalización:

Banda	Tx de móvil a base	Banda	Tx de base a móvil	Ancho de Banda
A	1710-1715	A'	2110-2115	5 + 5 MHz
B	1715-1720	B'	2115-2120	5 + 5 MHz
C	1720-1725	C'	2120-2125	5 + 5 MHz
D	1725-1730	D'	2125-2130	5 + 5 MHz
E	1730-1735	E'	2130-2135	5 + 5 MHz
F	1735-1740	F'	2135-2140	5 + 5 MHz
G	1740-1745	G'	2140-2145	5 + 5 MHz
H	1745-1750	H'	2145-2150	5 + 5 MHz
I	1750-1755	I'	2150-2155	5 + 5 MHz
J	1755-1760	J'	2155-2160	5 + 5 MHz
K	1760-1765	K'	2160-2165	5 + 5 MHz
L	1765-1770	L'	2165-2170	5 + 5 MHz

Banda 1900 MHz

Tx Móvil a base	Tx Base a móvil	Separación Dúplex
1850 – 1910 MHz	1930 – 1990 MHz	80 MHz

Canalización:

Banda	Tx de móvil a base	Banda	Tx de base a móvil	Ancho de Banda
A	1850 – 1865 MHz	A'	1930 – 1945 MHz	15 + 15 MHz
D	1865 – 1870 MHz	D'	1945 – 1950 MHz	5 + 5 MHz
B	1870 – 1885 MHz	B'	1950 – 1965 MHz	15 + 15 MHz
E	1885 – 1890 MHz	E'	1965 – 1970 MHz	5 + 5 MHz
F	1890 – 1895 MHz	F'	1970 – 1975 MHz	5 + 5 MHz
C	1895 – 1910 MHz	C'	1975 – 1990 MHz	15 + 15 MHz

Banda IMT TDD

Tx Móvil a base / Base a móvil
1910 – 1930 MHz

Canalización:

Banda	Tx de móvil a base / Base a móvil	Ancho de Banda
1	1910 – 1930 MHz	20 MHz

**ES COPIA**

CARLOS V. CORONEL B.  
Secretario General



00000004



Componente satelital de las IMT

Enlace ascendente	Enlace descendente	Ancho de Banda
1990 – 2025 MHz	2170 – 2200 MHz	35 + 30 MHz

Art. 2º. Modificar la Nota Nacional PRG-25 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay, estableciéndose la misma con el siguiente texto:

"PRG-25 Las siguientes bandas de frecuencias están destinadas para su uso por los Sistemas IMT:

824 - 849 MHz y 869 - 894 MHz	IMT - FDD - componente terrenal
1710-1770 MHz y 2110- 2170 MHz	IMT - FDD - componente terrenal
1850 - 1910 MHz y 1930- 1990 MHz	IMT - FDD - componente terrenal
1910-1930 MHz	IMT - TDD - componente terrenal
1990 - 2025 MHz y 2170 - 2200 MHz	IMT - componente satelital

Los sistemas de telecomunicaciones móviles que actualmente estén utilizando estas bandas, podrán evolucionar hacia los sistemas IMT.

Las bandas de 1710 a 1770 MHz y de 2110 a 2170 MHz podrán ser utilizadas en la prestación del Servicio Básico, mediante el uso de sistemas de acceso fijo inalámbrico como extensión de la red cableada, para cubrir la demanda del Servicio Básico Telefónico, empleando tecnologías celulares, en la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y en la prestación del Servicio de Transmisión de Datos e Internet".

Art. 5º. Modificar la Nota Nacional PRG-68 en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay, estableciéndose la misma con el siguiente texto:

"PRG-68 Las bandas de frecuencias 1710 - 1770 MHz y 2110- 2170 MHz están destinadas a Sistemas IMT y a Sistemas para Servicios Personales de Comunicación (PCS), con la siguiente canalización:

Banda A y A':	1710 - 1715 MHz y 2110 - 2115 MHz
Banda B y B':	1715 - 1720 MHz y 2115 - 2120 MHz
Banda C y C':	1720 - 1725 MHz y 2120 - 2125 MHz
Banda D y D':	1725 - 1730 MHz y 2125 - 2130 MHz
Banda E y E':	1730 - 1735 MHz y 2130 - 2135 MHz
Banda F y F':	1735 - 1740 MHz y 2135 - 2140 MHz
Banda G y G':	1740 - 1745 MHz y 2140 - 2145 MHz
Banda H y H':	1745 - 1750 MHz y 2145 - 2150 MHz
Banda I y I':	1750 - 1755 MHz y 2150 - 2155 MHz
Banda J y J':	1755 - 1760 MHz y 2155 - 2160 MHz
Banda K y K':	1760 - 1765 MHz y 2160 - 2165 MHz
Banda L y L':	1765 - 1770 MHz y 2165 - 2170 MHz

Las bandas de 1710 a 1770 MHz y de 2110 a 2170 MHz podrán ser utilizadas en la prestación del Servicio Básico, mediante el uso de sistemas de acceso fijo inalámbrico como extensión de la red cableada, para cubrir la demanda del Servicio Básico Telefónico, empleando tecnologías celulares, para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Transmisión de Datos e Internet.

Los sistemas que actualmente utilizan estas bandas deberán migrar a otras frecuencias para facilitar la implementación de los Sistemas IMT, Sistemas de Telefonía Móvil Celular, Sistemas de Transmisión de Datos e Internet y sistemas de acceso fijo inalámbrico para el Servicio Básico."

Art. 2º. DEJAR sin efecto la Resolución N° 782/2012.

Art. 3º. PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Art. 4º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ES COPIA

EDUARDO N. GONZÁLEZ M.  
Presidente

CARLOS V. CORONEL B.  
Secretario General  
CONATEL

Res. Dir. N° 335/2015



**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**  
Asunción, Paraguay

**REF.: "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 119, INCISO C), DE LA RESOLUCIÓN CNV N° 763/04".**

**RES. CG N° 11/15**

**Acta N° 015 de fecha 10 de marzo de 2015.**

Asunción, 10 de marzo de 2015.

**VISTA:** La Ley 1284/98 de Mercado de Valores, la Resolución CNV N° 763/04 "Que Reglamenta la Ley N° 1.284", y la Resolución CNV N° 10 E/15 "Aprueba la Resolución N° 1350/15 de la BVPASA que "Establece el Reglamento de Negociación de Operaciones de Reporto a través del Sistema Electrónico de Negociación" y,-----

**CONSIDERANDO:** Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Operaciones de Reporto, las mismas se realizarán con títulos valores desmaterializados, representados por anotaciones en cuenta, y en custodia en la Bolsa.-----

Que, la Ley N° 1.284/98 "Mercado de Valores", en su artículo 105, inc. a), establece que las Casas de Bolsa podrán comprar y vender títulos valores por cuenta propia y con recursos propios.-----

Que, atendiendo a las disposiciones citadas precedentemente, resulta necesario modificar lo dispuesto en el artículo 119 inc. c) de la Res. CNV N° 763/04, a efectos de precisar el alcance de la prohibición para operaciones de reporto, dada la vigencia del nuevo Reglamento dictado por la Bolsa de Valores sobre Operaciones de Reporto.-----

**POR TANTO,** el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**1°) MODIFICAR** el Artículo 119, en su inciso c) de la Resolución N° 763/04, quedando el inciso c) redactado de la siguiente manera:

*"c) Realizar operaciones de pase o reporto o pactos de reventas o retroventas con títulos valores de su cartera propia, que no se hallen desmaterializados, y en custodia en la Bolsa de Valores, y cuya tenencia como titular de los mismos, no se halla registrada en la anotación en cuenta llevada a través de la Bolsa de Valores".-----*

**2°) ESTABLECER,** que la presente resolución reglamentaria entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.-----

**3°) COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

**DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES**

FDO.) **FERNANDO A. ESCOBAR E.,** Presidente  
**ANA NEFFA PERSANO,** Directora  
**LUIS TALAVERA I.,** Director

**CERTIFICO,** que la presente copia es fiel a su original, consta de 1 (una) página.



**MARIA LIDIA ZALAZAR DE SIEVERO**  
Secretaria General



**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**  
Asunción – Paraguay

**REF.: “ESTABLECE PLAZO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES SURGIDAS EN LA VERIFICACION A LA INFORMACION REMITIDA POR LAS SOCIEDADES EN EL MARCO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV)”.**

**RES. CG N° 12/15**  
**Acta de Directorio N° 016/15, de fecha 17 de marzo de 2015.**

Asunción, 17 de marzo de 2015

**VISTO:** La Ley N° 1284/98 de Mercado de Valores y la Resolución CNV Nro. 763/04.

**CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer los plazos en los cuales aquellas sociedades que soliciten su inscripción en calidad de Emisoras o Emisoras de Capital Abierto y/o de los títulos emitidos por éstas en los registros de la CNV, deberán dar respuesta a las observaciones sobre los documentos presentados o la falta de los mismos realizadas por la Comisión Nacional de Valores.

**POR TANTO,** el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**1°) ESTABLECER** que aquellas sociedades que soliciten su inscripción en calidad de Emisoras o Emisoras de Capital Abierto y/o de los títulos emitidos por éstas, en los registros de la CNV, deberán responder en un plazo no mayor a 60 días de notificadas, las observaciones realizadas por ésta Comisión (vía nota o e-mail), surgidas de la verificación a los documentos presentados en el marco de su solicitud de inscripción en el registro de la CNV.

**2°) DISPONER,** que cumplido el plazo mencionado, y si la sociedad no ha respondido a las observaciones notificadas por la CNV, la solicitud presentada por la sociedad, automáticamente, sin mediar resolución o comunicación alguna a la interesada, quedará sin efecto en los registros de la CNV, salvo que la recurrente haya solicitado y obtenido del Directorio de la CNV un plazo adicional por motivos debidamente fundados.

**3°) COMUNICAR, PUBLICAR y ARCHIVAR.**

**DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

FDO.) **FERNANDO A. ESCOBAR E.,** Presidente  
**PEDRO A. ARAUJO C.,** Director  
**ANA NEFFA PERSANO,** Directora  
**LUIS M. TALAVERA I.,** Director

**CERTIFICO,** que la presente copia es fiel a su original, compuesta del (una) página.



**Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO**  
Secretaria General